



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20251610030311

Bogotá D.C., 07 / 07 / 25

Señores

CECILIA GUTIERREZ SANTOS (C.C N° Sin Información)
LUIS EDUARDO GUTIERREZ SANTOS (C.C N° Sin Información)
MARGARITA GUTIERREZ SANTOS (C.C N° Sin Información)
MARIA ELOISA GUTIERREZ SANTOS (C.C N° Sin Información)
Predio denominado Lote # 3 (Según FMI), LT 3 BOQUERON (Según uso del suelo)
Vereda Fusagasugá (Según FMI), vereda Centro Poblado el Triunfo (Según uso del suelo)
Municipio de Fusagasugá
Departamento de Cundinamarca

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

ASUNTO: Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. 20256060001745 del 17 de febrero de 2025, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**. Predio TCBG-3-028.

Respetados señores,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "*Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot*", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el día 17 de febrero de 2025 expidió la Resolución de expropiación No. 20256060001745 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTÁ - JAIBANÁ, Predio denominado Lote # 3 (Según FMI), LT 3 BOQUERON (Según uso del suelo), ubicado en la vereda Fusagasugá (Según FMI), vereda Centro Poblado el Triunfo (Según uso del suelo), jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, departamento de Cundinamarca", localizado en la abscisa Inicial **K000+600,27** y abscisa Final **K000+607,27**, margen Derecha, de la Unidad Funcional 3, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-24717** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **252900300000000100004000000000**, cuyos titulares del derecho real de dominio son los señores **LUIS EDUARDO GUTIERREZ SANTOS (C.C N° Sin Información)**, **MARIA ELOISA GUTIERREZ SANTOS (C.C N° Sin Información)**, **MARGARITA GUTIERREZ SANTOS (C.C N° Sin Información)** y **CECILIA GUTIERREZ SANTOS (C.C N° Sin Información)**, para lo cual se adjunta la citada resolución.



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20251610030311

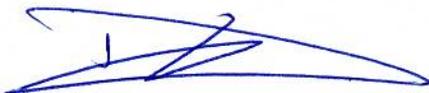
Que se enviaron las citaciones No. 20251610015231 de fecha 05 de junio de 2025 por medio de la empresa de Transporte de Mensajería Interrapidísimo, mediante el número de guía 700159915090 el día 06 de junio de 2025 y su estado es "Devuelto", la citación No. 20251610015221 de fecha 05 de junio de 2025 por medio de la empresa de Transporte de Mensajería Interrapidísimo, mediante el número de guía 700159914856 el día 06 de junio de 2025 y su estado es "Devuelto", la citación No. 20251610015211 de fecha 05 de junio de 2025 por medio de la empresa de Transporte de Mensajería Interrapidísimo, mediante el número de guía 700159914610 el día 06 de junio de 2025 y su estado es "Devuelto" y citación No. 20251610015201 de fecha 05 de junio de 2025 por medio de la empresa de Transporte de Mensajería Interrapidísimo, mediante el número de guía 700159914243 el día 06 de junio de 2025 y su estado es "Devuelto".

Así mismo, los oficios de citación No. 20251610015231, 20251610015221, 20251610015211 y 20251610015201 de fecha 05 de junio de 2025, fueron publicados en la página de la **Agencia Nacional de Infraestructura – ANI** y en la página de la Concesionaria Vía 40 Express, permaneciendo fijada por el término de 5 días hábiles, iniciando el 17 de junio de 2025 y terminando el 24 de junio de 2025.

En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal a los titulares inscritos de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. **20256060001745** del 17 de febrero de 2025, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



DIEGO ARROYO BAPTISTE

Gerente General Suplente

VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060001745



Fecha: 17-02-2025

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicado en la vereda Fusagasuga (Segun FMI), vereda Centro Poblado el Triunfo (Segun uso del suelo), jurisdiccion del Municipio de Fusagasuga, "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No.20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de Nombramiento No. 20244030009655 de 1 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.



Documento firmado digitalmente



Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que, el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022-100-000727-5 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial "Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot" de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-3-028** del 16 de noviembre de 2021, con alcance de fecha de 28 de junio de 2022 elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 3 **TÚNEL COSTADO BOGOTÁ - JAIBANA**, con un área requerida de **CUARENTA Y TRES COMA SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (43,78 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K000+600,27** y abscisa Final **K000+607,27** margen derecha en la Unidad Funcional 3, denominado Lote # 3 (Según FMI), LT 3 BOQUERON (Según uso del suelo), ubicado en la vereda Fusagasugá (Según FMI), vereda Centro Poblado el Triunfo (Según uso del suelo), jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-24717** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **25290030000000100004000000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la mencionada ficha predial así: **POR EL NORTE**: En una longitud de siete coma veintiuno (7,21) con VÍA BOGOTÁ - GIRARDOT (Mj 1-2); **POR EL SUR**: En una longitud de siete coma cincuenta y ocho (7,58) con predio de LUIS EDUARDO GUTIERREZ SANTOS Y OTRAS (Mj 3-4); **POR EL ORIENTE**: En una longitud de siete coma treinta y ocho (7,38) con predio de MARTHA YANET SUAREZ SANTA Y OTRO (Mj 2-3); **POR EL OCCIDENTE**: En una longitud de cuatro coma ochenta y cinco (4,85) con predio de MIGUEL ARTURO GUTIERREZ VARELA (Mj 4-1) incluyendo construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
1	C1: Construcción de un nivel con estructura en muros de carga en ladrillo en la parte posterior, y bloque en la parte delantera de	42,97	m2



Documento firmado digitalmente



	la misma, paredes parcialmente pintadas y parcialmente con bloque a la vista, cubierta con teja de fibrocemento con cerchas metálicas, piso en tableta de gres, carpintería en puerta de madera. y ventana metálica. se distribuye en parte de dos habitaciones y un tercer espacio de almacenaje (Teniendo en cuenta que la construcción se encuentra levantada sobre dos lotes hijuelas en la misma sucesión donde en el lote colindante al oriente se ubica la parte de las dos habitaciones, una tercer habitación, garaje, zona de cocina y baño).		
--	---	--	--

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: Zona dura con capa de concreto alisado de espesor irregular.	31,27	m ²
2	M2: Zona dura en forma de escalón, con medidas aproximadamente de 0,40 m. por 2,00 m.	0,79	m ²
3	M3: Enramada con cubierta en teja de fibrocemento con estructura en cerchas metálicas, adosada a C1 y soportada en la parte frontal con reja metálica de aprox. 2,10 m. de alto, con piso en tableta de gres sobre una placa de aprox. 0,25 m. de espesor.	34,11	m ²
4	M4: Zona dura con capa de concreto alisado de espesor aproximado de 0,15 m. con cobertura parcial (aprox. 1,60 m por 1,00 m.) en teja de fibrocemento sobre estructura en madera sobre lavadero en concreto quebrado.	12,80	m ²

DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Mango (D= 0,40 m. - 0,60 m.)	2	Un

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Sucesión de fecha 04 de noviembre de 1969 protocolizada mediante SN ante el Juzgado Civil del Circuito de Fusagasugá, acto registrado el 18 de abril de 1970, en el libro primero, tomo tercero, página 277, número 577, debidamente inscrito en la anotación No. 001 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 157-24717 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que, del **INMUEBLE**, figura como propietarios los señores **LUIS EDUARDO GUTIERREZ SANTOS** (C.C N° Sin Información), **MARIA ELOISA GUTIERREZ SANTOS** (C.C N° Sin Información), **MARGARITA GUTIERREZ SANTOS** (C.C N° Sin Información) y **CECILIA GUTIERREZ SANTOS** (C.C N° Sin Información) quienes adquirieron el derecho real de dominio del **INMUEBLE**, mediante adjudicación protocolizada en la Sentencia SN de fecha 04 de noviembre de 1969 proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Fusagasugá; acto debidamente registrado en la anotación No. 001 del folio de Matricula Inmobiliaria No. 157-24717 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos el 22 de noviembre de 2021, con alcance de fecha 28 de junio de 2022, en el cual se conceptuó que es **VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, siempre y cuando se realicen las recomendaciones sobre el **INMUEBLE**.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-3-028** de fecha 18 de diciembre de 2021 con fecha de revisión del 05 agosto de 2022 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$57.081.286 M/Cte)**, por concepto de construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies, **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.650.196 M/Cte)** por concepto de Daño Emergente, para una suma total del avalúo de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$58.731.482)**, discriminados de la siguiente manera:



Documento firmado digitalmente



DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	m2	43,78	\$ 166.650	\$ 7.295.937
TOTAL TERRENO				\$ 7.295.937
CONSTRUCCIONES PRINCIPALES				
C1	m ²	42,97	\$ 725.900	\$ 31.191.923
TOTAL CONSTRUCCIONES PRINCIPALES				\$ 31.191.923
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	m ²	31,27	\$ 135.600	\$ 4.240.212
M2	m ²	0,79	\$ 283.300	\$ 223.807
M3	m ²	34,11	\$ 323.700	\$ 11.041.407
M4	m ²	12,8	\$ 217.100	\$ 2.778.880
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 18.284.306
CULTIVOS Y ESPECIES				
Mango (D= 0,40 m. - 0,60 m.)	un	2,00	\$ 154.560	\$ 309.120
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 309.120
TOTAL AVALUO				\$ 57.081.286

DAÑO EMERGENTE		
ITEM	MONTO COMPENSADO	OBSERVACIONES
1. Notariado y Registro	\$ 0	
2. Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles	\$ 0	
3. Desconexión de servicios públicos	\$ 1.650.196	Traslado contador luz y acueducto
4. Arrendamiento y/o almacenamiento provisional	\$ 0	
5. Impuesto Predial	\$ 0	
6. Adecuación de áreas remanentes	\$ 0	
7. Perjuicios derivados de la terminación de contratos	\$ 0	
LUCRO CESANTE		
1. Pérdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisición	\$ 0	
2. Pérdida de utilidad por otras actividades económicas	\$ 0	
VALOR TOTAL DAÑO EMERGENTE + LUCRO CESANTE	\$ 1.650.196	

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-3-028 de fecha 18 de diciembre de 2021 con fecha de revisión agosto 05 de 2022, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. TCBG-3-028 de fecha 18 de diciembre de 2021 con fecha de revisión del 05 agosto de 2022, formuló a los titulares del derecho real de dominio del INMUEBLE, la Oferta Formal de Compra No. **202250000079911** de fecha 11 de enero de 2023; por lo anterior, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra, se procedió a expedir el oficio de citación No. **202250000079921** de fecha 11 de enero de 2023, la cual fue enviada a la dirección del predio Lote No.3 Vereda Melgar PR 42+610 Girardot – Bogotá, por medio de la empresa de Servicios Postales Nacionales 4-72, mediante guía No. **RA407387625CO** la cual certificó como ENTREGADA el 13 de enero de 2023; y a su vez fue publicada en la cartelera de las oficinas del Consorcio Vial Ruta 40, página Web de la Concesión Vía 40 Express y de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, por el termino de 5 días hábiles, comprendidos desde el 26 de enero de 2023 hasta el 01 de febrero de 2023, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Que la Oferta Formal de Compra No. **202250000079911** de fecha 11 de enero de 2023, fue debidamente notificada mediante aviso No. **20235000007291** de fecha 18 de mayo de 2023, la cual fue enviada a la dirección del predio Lote No.3 Vereda Melgar PR 42+610 Girardot – Bogotá, mediante la empresa de Servicios Postales Nacionales 4-72 mediante guía No. **RA425492125CO** la cual certificó como ENTREGADA el 27 de mayo de 2023 y a su vez fue publicada en la cartelera de las oficinas del Consorcio Vial Ruta 40, página Web de la Concesión Vía 40 Express y de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, por el termino de 5 días hábiles, comprendidos desde el 24 de mayo de 2023 y desfijado el día 30 de mayo de 2023; quedando debidamente notificada el día 31 de mayo de 2023.

Que mediante oficio No. **202250000079941** de fecha 06 de junio de 2023, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS**



Documento firmado digitalmente



S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 202250000079911 de fecha 11 de enero de 2023, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-24717, la cual quedó registrada en la anotación No. 002 de fecha 07 de junio de 2023.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-24717 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, el inmueble se encuentra libre de gravámenes, medidas cautelares y limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 20246040104473 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. TCBG-3-028, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** mediante radicado ANI No. 20244090477562.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014. A su vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. TCBG-3-028 del 16 de noviembre de 2021, con alcance de fecha de 28 de junio de 2022 elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 3 TÚNEL COSTADO BOGOTÁ - JAIBANA, con un área requerida de **CUARENTA Y TRES COMA SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (43,78 m2)**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K000+600,27** y abscisa Final **K000+607,27** margen derecha en la Unidad Funcional 3, denominado Lote # 3 (Según FMI), LT 3 BOQUERON (Según uso del suelo), ubicado en la vereda Fusagasugá (Según FMI), vereda Centro Poblado el Triunfo (Según uso del suelo), jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-24717 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. 252900300000000100004000000000 comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de siete coma veintiuno (7,21) con VÍA BOGOTÁ - GIRARDOT (Mj 1-2); **POR EL SUR:** En una longitud de siete coma cincuenta y ocho (7,58) con predio de LUIS EDUARDO GUTIERREZ SANTOS Y OTRAS (Mj 3-4); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de siete coma treinta y ocho (7,38) con predio de MARTHA YANET SUAREZ SANTA Y OTRO (Mj 2-3); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de cuatro coma ochenta y cinco (4,85) con predio de MIGUEL ARTURO GUTIERREZ VARELA (Mj 4-1) incluyendo construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
1	C1: Construcción de un nivel con estructura en muros de carga en ladrillo en la parte posterior, y bloque en la parte delantera de la misma, paredes parcialmente pintadas y parcialmente con bloque a la vista, cubierta con teja de fibrocemento con cerchas metálicas, piso en tableta de gres, carpintería en puerta de madera. y ventana metálica. se distribuye en parte de dos habitaciones y un tercer espacio de almacenaje (Teniendo en cuenta que la construcción se encuentra levantada sobre dos lotes hijuelas en la misma sucesión donde en el lote colindante al oriente se ubica la parte de las dos habitaciones, una tercer habitación, garaje, zona de cocina y baño).	42,97	m2

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
------	--	----------	--------



Documento firmado digitalmente



1	M1: Zona dura con capa de concreto alisado de espesor irregular.	31,27	m ²
2	M2: Zona dura en forma de escalón, con medidas aproximadamente de 0,40 m. por 2,00 m.	0,79	m ²
3	M3: Enramada con cubierta en teja de fibrocemento con estructura en cerchas metálicas, adosada a C1 y soportada en la parte frontal con reja metálica de aprox. 2,10 m. de alto, con piso en tableta de gres sobre una placa de aprox. 0,25 m. de espesor.	34,11	m ²
4	M4: Zona dura con capa de concreto alisado de espesor aproximado de 0,15 m. con cobertura parcial (aprox. 1,60 m por 1,00 m.) en teja de fibrocemento sobre estructura en madera sobre lavadero en concreto quebrado.	12,80	m ²

DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Mango (D= 0,40 m. - 0,60 m.)	2	Un

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores a los señores **LUIS EDUARDO GUTIERREZ SANTOS** (C.C N° Sin Información), **MARIA ELOISA GUTIERREZ SANTOS** (C.C N° Sin Información), **MARGARITA GUTIERREZ SANTOS** (C.C N° Sin Información) y **CECILIA GUTIERREZ SANTOS** (C.C N° Sin Información), titulares del derecho real de dominio del INMUEBLE, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 17-02-2025

RODRIGO ALMEIDA MORA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Via 40 Express S.A.S.
Tatiana Sánchez- Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

VoBo: JHON JAIRO CORREDOR CALDAS, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA